



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	880014003002202000202100
REFERENCIA	Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	Efren Antonio Tatis Pitalua
DEMANDADO:	Unión Temporal- Consorcio Del Norte, Obras Diseño S.A Pizzano Pradilla Y Construcciones Y Mantenimiento Ltda Societec
Auto Interlocutorio No.	0378-21

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la parte demandante subsana la demanda dentro del término legal, allegando el Juramento Estimatorio conforme al Art. 206 del C.G.P., lo cual es requisito indispensable para la admisibilidad de la demanda.

Así las cosas, procede a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.-P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por ser esta ínsula el domicilio donde se celebró el contrato, cuya resolución se pretende, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub- juez (Artículo 1546 C. Civil). Por lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 2341 del C. Civil, el Despacho admitirá la demanda sub – examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 368 y ss del C.,G.P.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

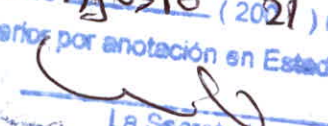
PRIMERO: Admitase la demanda Verbal de Responsabilidad Civil, promovida por **EFREN ANTONIO TATIS PITALUA**, a través de apoderado judicial, contra **UNION TEMPORAL- CONSORCIO DEL NORTE, OBRAS DISEÑO S.A PIZZANO PRADILLA y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA SOCIETEC**.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente este proveído a la parte demandada, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (20) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIRÓZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 11
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 40

La Secretaria